

Comunicación

MINISTERIO DE SALUD



*Dirección General*

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 072-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 23 de Marzo de 2015

Visto; el Expediente Nº 00010484 -2014 del Recurso de Apelación, presentado por don Edinson Grandez Arévalo, contra la Resolución Administrativa Nº 327-OP-2014-HVLH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 327-OP-2014-HVLH de fecha 21 de Julio de 2014, se declaró Infundada la solicitud de don Edinson Grandez Arévalo, sobre renovación de pensión por cumplir 80 años de edad; notificándose al interesado con fecha 30 de Octubre del 2014;

Que, el recurrente, ha presentado recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 327-OP-2014-HVLH, con fecha 20 de Noviembre del 2014; por lo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sustenta su apelación, haciendo mención que ha demostrado contar con más de 80 años de edad; en tal sentido le correspondería la aplicación del artículo 49º Inciso b) del Decreto Ley Nº 20530, tal como ha sido señalado por el ente previsional en oficio Nº 00132-98/ONP-20530/CVC, y que su inaplicación genera una transgresión del derecho a la igualdad de trato que incide en el derecho a la pensión del demandante, ya que todos los pensionistas que se jubilaron con la Constitución del año 1979, tienen derecho a gozar de la renovación de pensión;

Que, es preciso señalar que mediante Decreto Ley Nº 20530 de fecha 26 de Febrero del año 1974, promulgado por el Gobierno Revolucionario, artículo 49º establece; las pensiones son renovables cuando: Inciso b).- "Los pensionistas cumplan 80 años de edad, cualquiera que fuese el tiempo de servicios por ellos prestado";

Que, la Ley 28449 de fecha 10 de Diciembre del 2004 – Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, en su Tercera Disposición Final, entre otros, deroga al artículo 49º del Decreto Ley Nº 20530, que permitía renovar las pensiones de los pensionistas que cumplan 80 años de edad;

Que, asimismo el artículo 4º de la Ley 28449, establece que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, puntualizando, inciso a) "Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado";

Conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, con fecha 01 de Octubre del 2008, se emitió el Decreto Supremo Nº 120-2008-EF, por el cual se otorga un reajuste en las pensiones percibidas por los pensionistas del Régimen del Decreto Ley Nº 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad al 31 de diciembre del 2007, por un monto equivalente de S/. 15.00 Nuevos Soles a partir de enero del 2008; suma que la viene percibiendo el servidor, según se indica en el quinto considerando de la Resolución Administrativa Nº 327-OP-2014-HVLH, la cual es materia de la presente impugnación.



Que, en el caso del recurrente; conforme a lo que establece la Ley N° 28449 – Ley que Dispone las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, no resulta procedente amparar su pretensión, por existir prohibición expresa de nivelación de pensiones con las remuneraciones, así como con cualquier otro ingreso de los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, por las razones expuestas y estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 035-2015-OAJ-HVLH/IGSS;

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por don Edinson Grandez Arévalo, contra la Resolución Administrativa N° 327-OP-2014-HVLH, expedida con fecha 21 de Julio del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-**DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado, para los fines que convengan.

**Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

.....  
Med. *Cristina Espiguren Li*  
Directora General  
CMP 17899 RNE 8270

CAEL/MYRV/

**Distribución:**

C.c. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado.